SUSPENSION N°1

CONTRATO I.P 007 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR" Y GRUPO DANEK S.A.S

DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR
IDENTIFICACION	901.817.919-9
CONTRATISTA	GRUPO DANEK S.A.S
NIT	901.705.985-4
REPRESENTANTE LEGAL	DANIELA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ
IDENTIFICACION	1.037.501.078
SUPERVISOR	ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS. GERENTE UNIR
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE SONSÓN – ANTIOQUIA EN MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 25IA112B2230 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE AMBIENTE Y EL MUNICIPIO DE SONSON – ANTIOQUIA
VALOR INICIAL	TRECE MIL CIENTO DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/L ($13.116.758.234) incluido el AU y todos los costos directos e impuestos correspondientes
PLAZO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA LA VIGENCIA FISCAL 2025, CONTADOS A PARTIR DE DEL INICIO, PLAZO QUE PODRÁ SER PRORROGADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, SIEMPRE Y CUANDO MEDIEN JUSTIFICACIONES TÉCNICAS Y/O JURÍDICAS QUE PERMITAN LA PRÓRROGA DEL MISMO
PRÓRROGA NRO. 1	SIETE (07) MESES
PRÓRROGA SOLICITADO	UN (01) MES
PLAZO TOTAL	DOCE (12) MESES
FECHA SUSCRIPCION	03 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA INICIO	15 JULIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN	14 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Empresa Industrial y Comercial del Estado

FECHA DE REINICIO	Una vez se superen las circunstancias que dieron lugar a la suspensión

Entre los suscritos, **ANDRÉS JULIÁN BEDOYA RÍOS**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.035.245, expedida en La Ceja, Antioquia, nombrado mediante Decreto 002 de 2024 y actuando en calidad de representante legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – "UNIR",** identificada con NIT. 901.817.919-9, empresa creada mediante Acuerdo Municipal 011 de 2023, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA UNIR, por una parte; y por la otra **DANIELA ALEXANDRA LOPEZ SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro.**1.037.501.078** expedida en San Roque actuando en representación legal de la empresa **GRUPO DANEK S.A.S.** identificada con NIT. **901.705.985-4** quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente Prorroga N°2 de acuerdo con las siguientes consideraciones:

1. Que la Empresa de desarrollo sostenible del Municipio de La Unión "UNIR", suscribió contrato I.P 007-2025 con La empresa **GRUPO DANEK S.A.S.** el día 09 de septiembre de 2025, donde seguidamente, pactando como plazo de ejecución hasta la presente vigencia fiscal, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2. Que el pasado 15 de septiembre de 2025 se suscribió el acta de inicio del contrato de obra pública, la misma fecha del acta de inicio de la Interventoría del Contrato

3. Que por un error involuntario de digitalización en el encabezado de la minuta el contrato en el cual se señaló: **FECHA DE CELEBRACIÓN: 03/07/2025,** sin embargo, esta fecha no es la correcta toda vez que el contrato fue suscito por las partes el día 09 de septiembre de 2025 tal y como se evidencia en la plataforma del SECOP II**,** razón por la cual se modificó en el encabezado de la Minuta del Contrato N°I.P.007 DE 2025 donde se estableció la fecha real de la suscripción realizada en plataforma, la cual está debidamente publicada en la plataforma del Secop II.

4. Que el pasado 29 de diciembre de 2025 se realizó PRORROGA N°1 mediante el cual se prorrogo el tiempo inicialmente pactado hasta el 15 de agosto de 2026, la cual fue debidamente fundamentada

5. Que toda vez que el pasado 14 de agosto de 2026 se realizó PRORROGA N°2 mediante el cual se prorrogo el tiempo inicialmente pactado por el término de UN (01) MES más, esto es hasta el 15 de septiembre de 2026, la cual fue debidamente fundamentada

6. Que el día 09 de septiembre de 2026 se suscribió ACTA DE SUSPENSIÓN entre la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN –"UNIR y el MUNICIPIO DE SONSON, la cual se sustentó de la siguiente manera:

"(…)

Asunto: Pronunciamiento de UNIR y solicitud de actuación conjunta para la suspensión temporal del proyecto

Respetados señores:

La EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN – UNIR E.I.C.E., en su condición de mandataria dentro del Contrato Interadministrativo No. CI-002-2025 y de entidad contratante del Contrato de Obra No. I.P. 007 de 2025, presenta al Municipio de Sonsón su valoración sobre la solicitud de suspensión formulada por GRUPO DANEK S.A.S. y sobre el concepto técnico emitido por el CONSORCIO ASIS. Para UNIR, dichos documentos constituyen antecedentes de la decisión, pero no sustituyen el análisis que corresponde efectuar a esta Empresa desde la administración contractual del proyecto.

1. Situación contractual que requiere decisión: El contratista informó que las condiciones posteriores al evento sísmico han afectado el suministro, despacho, transporte y entrega de tuberías, accesorios y otros materiales indispensables para mantener la continuidad de los frentes. La interventoría verificó la incidencia técnica de esa situación y concluyó que continuar bajo condiciones de abastecimiento incierto puede romper la secuencia constructiva y generar mayores riesgos en la ejecución. UNIR acoge esa conclusión técnica como soporte especializado. Sin embargo, su valoración se concentra en una consecuencia adicional: si el insumo principal no puede estar disponible en el momento en que lo exige la programación, el contrato continúa consumiendo plazo contractual y recursos de administración, interventoría, logística y coordinación sin que exista una condición suficiente para producir avances completos y funcionales. Esa situación resulta contraria al deber de administrar el proyecto con racionalidad y eficiencia.

2. Análisis de UNIR desde la administración del mandato: El Contrato CI-002-2025 obliga a UNIR a mantener informado al Municipio, comunicar oportunamente las novedades que afecten el desarrollo normal del objeto, controlar la inversión de los recursos y garantizar que la ejecución se produzca dentro de condiciones adecuadas. Además, las modificaciones de los contratos derivados, incluidas las suspensiones, deben articularse entre el Municipio y UNIR.

Bajo ese marco, la pregunta para esta Empresa no es únicamente si existen actividades que todavía puedan ejecutarse de manera aislada, sino si resulta razonable mantener activo el plazo cuando no puede garantizarse la continuidad del ciclo constructivo de los tramos. En una red de alcantarillado, abrir excavaciones sin certeza de disponer oportunamente de tubería y accesorios puede prolongar cierres, aumentar la exposición de zanjas, obligar a movilizaciones repetidas de equipos y cuadrillas, generar protecciones adicionales y producir avances parciales que no equivalen a tramos terminados. Desde la gestión contractual, ello representa una utilización menos eficiente del tiempo y de los recursos.

Empresa Industrial y Comercial del Estado

Por estas razones, UNIR considera que la suspensión temporal es una medida de administración del contrato y no una modificación del alcance de la obra. Su finalidad es detener el cómputo del plazo mientras se recuperan condiciones mínimas de abastecimiento, evitando que el proyecto permanezca formalmente en ejecución cuando materialmente no puede desarrollarse con la continuidad requerida.

3. Necesidad de mantener coherencia en la cadena contractual: La obra contratada con GRUPO DANEK S.A.S. se ejecuta como desarrollo directo del Contrato Interadministrativo No. CI-002-2025. Por tanto, UNIR considera que la suspensión del contrato derivado debe estar acompañada por la actuación correspondiente sobre el contrato de mandato, de manera que los plazos y obligaciones de los distintos niveles contractuales permanezcan coordinados.

En este punto, UNIR no solicita al Municipio una simple aprobación del concepto de la interventoría. Lo que requiere es la actuación conjunta prevista en el Contrato CI-002-2025: formalizar la suspensión del mandato por el período que resulte necesario y, una vez realizada dicha actuación, proceder con la suspensión del Contrato de Obra No. I.P. 007 de 2025. El término de hasta tres (3) meses se entiende como máximo; si las causas cesan antes y la interventoría certifica disponibilidad suficiente de materiales y condiciones para reactivar la programación, deberá gestionarse el reinicio anticipado.

4. Determinación de UNIR y solicitud al Municipio: Luego de integrar la solicitud del contratista, el concepto técnico de la interventoría y la evaluación administrativa y contractual propia, UNIR CONSIDERA PROCEDENTE la suspensión temporal de la ejecución. La medida resulta proporcional a la novedad presentada, evita el consumo improductivo del plazo y permite preservar la calidad, seguridad y continuidad futura del proyecto.

En consecuencia, se solicita al MUNICIPIO DE SONSÓN acordar y formalizar con UNIR la suspensión del Contrato Interadministrativo No. CI-002-2025, con el fin de que esta Empresa pueda formalizar de manera coherente la suspensión del Contrato de Obra No. I.P. 007 de 2025 y coordinar las actuaciones que correspondan frente a la interventoría.

Se recomienda igualmente que el Municipio adelante, en el marco de sus competencias, las gestiones necesarias sobre el Convenio Interadministrativo No. 25IA112B2230 para conservar la correspondencia entre los plazos de toda la estructura contractual del proyecto.

Durante la suspensión, UNIR realizará seguimiento a las gestiones de abastecimiento y a los reportes de la interventoría, de forma que el reinicio se produzca tan pronto desaparezca la causa que impide la ejecución *(…)*

Empresa Industrial y Comercial del Estado

7. Que es así como el supervisor del contrato encuentra viable y procedente solicitar la Suspensión del Contrato dado la suspensión realizada entre la EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN –"UNIR y el MUNICIPIO DE LA UNIÓN y la justificación realizada, toda vez que el presente contrato es derivado del Contrato Interadministrativo

8. Que revisadas las consideraciones anteriores y en virtud de lo establecido en la normativa vigente, las partes acuerdan suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No.1** al **CONTRATO N° I.P. 007 DE 2025** la cual se rige en especial por las siguientes cláusulas:

II. CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: SUSPENDER el plazo de ejecución del **CONTRATO N° I.P. 007 DE 2025** a partir del 14 de septiembre de 2026, por las consideraciones anteriores

CLÁUSULA SEGUNDA– CONTRATISTA El contratista deberá ampliar el plazo de cubrimiento de las garantías constituidas para el contrato ya referenciado por el término aquí estipulado, una vez culmine el término de pactado para la suspensión o se superen los motivos que originaron la suspensión del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: La presente **ACTA DE SUSPENSIÓN N°1** quedará perfeccionada y legalizada una vez sea suscrita por las partes la cual será publicada en la sección de ejecución del contrato del expediente respectivo, en la plataforma SECOP II

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas previstas en el **CONTRATO N° I.P. 007 DE 2025** que no se modifican, continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, las partes firman la presente suspensión en el Municipio de La unión el día catorce (14) del mes de septiembre de 2025

Empresa Industrial y Comercial del Estado

DIANA ALEXANDRA HENAO OSPINA
Gerente (E) UNIR
NIT. 901.817.919-9

DANIELA ALEXANDRA LÓPEZ SÁNCHEZ
R.L. GRUPO DANEK S.A.S
NIT. 901.705.985-4

Proyectó y revisó: Proactivos Integrales SAS – Apoyo Jurídico.
Revisó y Aprobó: Andrés Julián Bedoya Ríos –Ordenador del Gasto – Gerente